

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la diligencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo toda vez que la parte actora solicitó suspensión de la misma, ello porque para esa misma calenda tenía programada diligencia en el Juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.



ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No. 950.

Santiago de Cali, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 7600140030282018-00429-00**

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado fijará nuevamente fecha para evacuar la respectiva audiencia de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por otra parte, el perito designado solicita ampliación del termino para rendir la experticia, toda vez que en razón a las medidas adoptada frente a la pandemia COVID –19, no le fue posible el ingreso a las instalaciones del Centro Comercial Panamá a efectos de proceder a realizar el trabajo a él encomendado, para lo cual considera esta censora que por tratarse de una situación ajena a este, es procedente acceder a lo peticionado por el auxiliar de la justicia, por lo tanto se prorrogará el termino para la presentación del dictamen hasta el día 30 de noviembre de 2020, mismo que permanecerá a disposición de las partes por un término de diez (10) días de conformidad con el art. 231 del CGP, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación, razón por la que el término indicado comprende del martes 01 de diciembre de 2020 al martes 15 del mismo mes y año.

Ahora bien, para efectos de surtir la contradicción del dictamen, se citará al perito el día 17 de diciembre del año en curso a las 10:00 am, fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia tratan los artículos 392 en armonía con el artículo 372, 373, y 443 del Código General del Proceso.

Igualmente, se exhorta a las partes que intervendrán en esta audiencia que para lograr su evacuación deberán contar con una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma.

Así mismo se pone en conocimiento de los interesados que la diligencia se realizará mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se dará a conocer un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o WhatsApp.

Previamente a las partes y sus apoderados a que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, advirtiéndoles tanto a las partes como a sus apoderados acerca de las consecuencia legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del proceso en caso de inasistencia.

En consecuencia, el juzgado,

### **DISPONE:**

**1º.- ACCEDER** a lo peticionado por el auxiliar de la justicia, en consecuencia, se prorroga el termino para la presentación del dictamen hasta el día **30 de noviembre de 2020**, mismo que permanecerá a disposición de las partes por un término de diez (10) días de conformidad con el art. 231 del CGP, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación, término que comprende del martes 01 de diciembre de 2020 al martes 15 del mismo mes y año. por las razones expuestas en precedencia.

**2º.- FIJAR NUEVAMENTE** el día Diecisiete (**17**) del mes de **DICIEMBRE** del año DOS MIL VEINTE (**2020**), a la hora de las **DIEZ (10:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia tratan los artículos 392 en armonía con el artículo 372, 373, y 443 del Código General del Proceso; previeniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

**3º.- REQUERIR** al perito par que se sirva comparecer a la audiencia virtual fijada para el día 17 de diciembre del año en curso a las 10:00 am, a efectos de que se surta la contradicción del dictamen.

**4º.- ADVERTIRLES** a las partes que la Inasistencia a la audiencia fijada, genera las consecuencias legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

**5º. REQUERIR** a las partes, a sus apoderados y testigos, dado el caso, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, suministren todos los datos necesarios a esta agencia judicial, para la realización de la audiencia de manera virtual, asimismo, se sirvan actualizar números telefónicos, dirección donde reciben notificaciones y correos electrónicos.

**6º. TENGASE** en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

EN ESTADO NO. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria